



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano (Cund.), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Pertenencia No. 2022-0021

Vencido el término del emplazamiento de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, concordante con el inciso 6° del numeral 7° del artículo 375 *ibídem* y el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, y atendiendo a que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), según obra en el informe secretarial que antecede, este Despacho designa en calidad de curador *ad litem* de los herederos indeterminados de José Primitivo Ballesteros Lamprea (q.e.p.d.), los herederos indeterminados de Eduardo Santos Ochoa Gómez (q.e.p.d.) y las personas indeterminadas que se crean con derechos a intervenir dentro de esta actuación, al profesional del derecho Fernando Rene Higuera Durán [núm. 7° art. 48 de la Ley 1564 de 2012].

Comuníquesele su designación por el medio más expedito y en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, remítase por mensaje de datos copia del auto admisorio de la demanda y de este proveído, junto con los anexos del traslado, ello con el fin de que se surta en legal forma la notificación personal. Ofíciase.

Se le recuerda al profesional del derecho que de conformidad con lo preceptuado en el núm. 7° del art.48 del Código General del Proceso, dicho cargo es de forzosa aceptación y sin remuneración alguna.

Por otra parte, si bien es cierto la Superintendencia de Notariado y Registro-SNR se pronunció en el ámbito de sus funciones respecto del predio identificado con F.M.I. No. 170-31576, denominado “San José”, tal como se advierte en los oficios SNR2022EE130234 de 5 de diciembre de 2022¹, SNR2023EE022383 y SNR2023EE039876 de 24 de abril² y 28 de abril de 2023³, también lo es que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en proveído de 16 de mayo de 2023 [fl. 109 Exp. Dig.] y comunicado mediante oficio civil No. 0091 de 24 de mayo del año en curso [fl. 110 del Exp. Dig]⁴, esto es, no se ha pronunciado respecto del predio denominado “La Manga”, identificado con el **F.M.I. No. 170-33681** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho – Cundinamarca.

En consecuencia, se requiere por última vez a la citada entidad para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, se pronuncie en el ámbito de sus funciones respecto del inmueble denominado “La Manga”, toda vez que este Despacho se encuentra a la espera de dicho concepto. Por secretaría ofíciase.

¹ Fl. 86 del Exp. Dig.

² Fl 102 del Exp. Dig.

³ Fl. 114 del Exp. Dig.

⁴ Misiva enviada el 13 de junio de 2023 al correo electrónico correspondencia@supernotariado.gov.co

Envíese copia del certificado de tradición del predio denominado “La Manga”, de los citados oficios remitidos como respuesta por la Superintendencia de Notariado y Registro- SNR y de los autos proferidos por esta Sede Judicial adidos el 27 de septiembre de 2022 [fl. 3 Exp. Dig.] y 16 de mayo de 2023 [fl. 109 Exp. Dig.], advirtiéndole a la prenombrada entidad que se trata del predio identificado con F.M.I. **No. 170-33681** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho – Cundinamarca, denominado “La Manga”.

Adviértase que la renuencia de los servidores responsables será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (Núm. 3° Art. 44 del C.G.P.).

NOTÍFIQUESE,

HILDA BEATRIZ SABOGAL VARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en estado **No. 28** hoy **27 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LILIANA SOPHIA PARRADO SANABRIA

Firmado Por:
Hilda Beatriz Sabogal Varon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be2c4a0115b84f8931411c2b02a4e00e3dd2cc4690bb6285760d0cb1059ba55**

Documento generado en 26/07/2023 11:46:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>